



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-01213-00
DEMANDANTE: ROBINSON TRIANA RAMOS
DEMANDADO: ESPUMTEX S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Teniendo en cuenta la constancia del envío del citatorio remitido al demandado de forma física y por mensaje de datos (fls. 35-39) no fue efectivo toda vez que las constancias respectivas indican que las direcciones no existen, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada **ESPUMTEX S.A.S.**, por lo que de conformidad con lo previsto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020 “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito”**, artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 inclúyase la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso: i) Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso ii) Documento y número de identificación, si se conoce iii) El nombre de las partes del proceso iv) Clase de proceso v) Juzgado que requiere al emplazada vi) Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento vii) Número de radicación del proceso.

2. Al tenor de lo previsto en el artículo 29 del C.P.T., el Despacho procede a designarle al demandado emplazado al curador ad litem **NELSON EDUARDO BARRERA ZEA** identificado (a) con C.C. 80.091.505 quien recibe notificaciones en el correo electrónico nelson.barrer@alfaroybarrera.com y al abonado telefónico **30460057959**

Comuníqueseles su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá proceder concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Comuníquese y déjense las constancias de rigor en el expediente.**

3. Frente a la solicitud de medida cautelar (fl. 46) la misma se **NIEGA** por improcedente, toda vez que el “embargo de bien inmueble”, no es una cautela innominada, único caso en el que es aplicable el literal c) del artículo 590 del C.G.P., por analogía al procedimiento laboral.

**NOTIFIQUESE (1),
La Juez,**


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE